

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 09 SEP 2021 del año Dos Mil Veintiuno.
(2021)

Mediante providencia de fecha: 25 de febrero de 2021, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y a cargo de: JUAN DE DIOS ROBAYO FUQUENE, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se notifico al demandado en la forma y términos del decreto 806 de 2020, quien guardo absoluto silencio conforme al informe secretarial que precede.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JUAN DE DIOS ROBAYO FUQUENE, y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 6'500.000,00, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

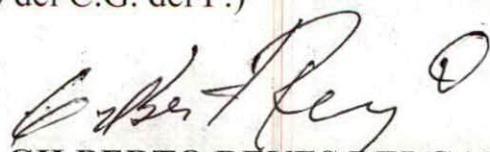
4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado No.
60 hoy 10 SEP 2021.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.